



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
<b>DEMANDANTE</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
<b>DEMANDADO</b>	MARIELA DE JESUS RESTREPO ARREDONDO
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005- 2014 - 01351 - 00

Mediante memorial obrante a folios 167 y 168, la apoderada de la parte demandante allega el edicto emplazatorio publicado en el periodico el Colombiano. Así mismo allega circular proferida por la Sala administrativa del Consejo superior de la Judicatura donde informa que el Registro nacional de personal emplazadas se creará una vez se la disponibilidad presupuestal de la entidad así lo permita.

Así las cosas, surtido el emplazamiento de MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO, conforme lo dispuesto en los artículos 48 y 108 del Código de General del Proceso, procederá el Despacho a designar curador ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia con quien se surtirá la notificación.

Para tal efecto se designa a:

**a. LEONARDO LUGO LONDOÑO**

Dirección: Calle 51 No. 79- 11. Oficina 907

Teléfono: 231 75 58

**b. MARIA EUGENIA JIMÉNEZ VARGAS**

Dirección: Calle 90 No 67 – 20 piso 3 en Medellín.

Teléfono: 5410674

**c. JAIME DE JESUS GIRALDO SERNA**

Dirección: Carrera 77 No. 34 A – 33. Apto 402

Teléfono: 413 82 66

Por secretaria mediante telegrama se les comunicará su designación, advirtiéndose que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio, acto que conllevará la aceptación de la designación. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que los designados acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensores de oficios.

En todo caso, si en el término de cinco (05) días, contados a partir de la comunicación de su designación, el auxiliar designado no acepte el cargo, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente (Artículo 49 CGP)

Una vez aceptado el cargo, el curador deberá ejercer las funciones inherentes al mismo, en nombre del representado.

Se advierte que el curador ad litem desempeñara su cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
**JUEZ**

AAC

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b>
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>24</u> el auto anterior.
Medellín, <u>25 MAY 2015</u> : Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría